

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2024-2382** *Resolución de 26 de marzo de 2024, disponiendo la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Asociación Cántabra de la Empresa Familiar, para el desarrollo del programa Empresa Familiar en las Aulas.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Asociación Cántabra de la Empresa Familiar, para el desarrollo del programa "Empresa Familiar en las Aulas"

Santander, 26 de marzo de 2024.

La secretaria general,  
Marina Rugama Guerrero.

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66

## ANEXO

### CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y LA ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE LA EMPRESA FAMILIAR PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “EMPRESA FAMILIAR EN LAS AULAS”

En Santander, a 25 de marzo de 2024

## REUNIDOS

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández**, Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de Decreto 7/2023, de 7 de julio y previamente facultado para la firma del presente convenio y autorizada la celebración del mismo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 2024.

Y, de otra parte, **D. Vicente Alciturri Gandarillas**, con DNI 13.691.218P Presidente y en representación de la Asociación Cántabra Familiar (en adelante ACEFAM) con domicilio a estos efectos en la calle Rualasal 1 ppal, 39001, Santander.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto:

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66

## EXPONEN

**Primero:** Que en nombre de las instituciones que presiden, están dispuestas a formalizar un convenio de colaboración cuya finalidad es que ACEFAM sea el colaborador de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en el programa educativo "Empresa familiar en las aulas", que tiene como objetivo el fomento del emprendimiento a través del ejemplo de las empresas familiares.

**Segundo:** Que tal y como se recoge en el apartado 1.k del artículo 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación uno de los fines propuestos es "la participación activa en la vida económica, social y cultural con actitud crítica y responsable".

**Tercero:** Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, con la finalidad de mejorar la educación económica de los jóvenes, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayude a mejorar su capacitación, ve necesario fomentar la colaboración con ACEFAM.

**Cuarto:** Que ACEFAM es una entidad privada, independiente, sin ánimo de lucro, creada en 1999 para el apoyo y defensa de las empresas familiares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Quinto:** Que ACEFAM tiene entre sus objetivos promover y fomentar todas aquellas iniciativas, bien de particulares, bien de empresas ya constituidas, que tiendan a crear empresas familiares o a apoyar a los emprendedores. Del mismo modo, colabora con todas las instituciones, públicas o privadas, que propicien iniciativas tendentes al estudio y la solución de los problemas de las empresas familiares.

**Sexto:** Que, desde su fundación en 1999, ACEFAM ha actuado como interlocutor en todo aquello que afecta a la empresa familiar cántabra, estando integrada en la Red de Asociaciones Territoriales de la Empresa Familiar española a través del convenio permanente suscrito con el Instituto de la Empresa Familiar.

**Séptimo:** Que ambas instituciones desean aunar esfuerzos para una mejor consecución de los objetivos antes mencionados.

Por todo lo cual, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, y la Asociación Cántabra de Empresa Familiar (ACEFAM), para el fomento del emprendimiento a través del

CVE-2024-2382

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66

ejemplo de las empresas familiares entre los jóvenes que forman parte del alumnado de los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### **Segunda. Compromisos de las partes.**

La Asociación Cántabra de la Empresa Familiar se compromete a:

1. Participar en la formación del alumnado en materia económica relacionada con la empresa familiar y el emprendimiento a través de charlas y actividades informativas y divulgativas.
2. Organizar las visitas a las empresas familiares para conocer su funcionamiento *in situ*.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades se compromete a:

1. Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas y actividades que se realicen con el alumnado.
2. Favorecer la organización de las visitas a las empresas familiares.

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, que serán planificadas de forma consensuada entre las dos instituciones que suscriben el presente convenio, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines que desean alcanzar.

El personal que desarrolle el programa objetivo del convenio habrá de cumplir las prevenciones exigidas en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

#### **Tercera. Financiación**

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni para ACEFAM.

#### **Cuarta. Dirección y coordinación del convenio**

La dirección y coordinación del convenio es competencia de los respectivos firmantes o de las personas en las que deleguen, asistidos por aquellos servicios o departamentos de sus correspondientes entidades que participen en la implementación y ejecución del convenio.

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66

#### **Quinta. Comisión de seguimiento**

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio las partes, de común acuerdo, constituirán una comisión mixta de seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre la interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio. Asimismo, la comisión de seguimiento se regirá por lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público.

#### **Sexta. Difusión**

En todos los elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades realizadas en ejecución del presente convenio, se hará constar el nombre y el logotipo tanto de la Consejería competente en materia de educación como de ACEFAM y una mención expresa a las mismas.

#### **Séptima. Propiedad intelectual**

Las partes se comprometen a respetar la normativa vigente en cada momento en materia de propiedad industrial e intelectual.

#### **Octava. Confidencialidad**

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que, para el desarrollo de este convenio, se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

#### **Octava. Tratamiento y protección de datos**

Las partes se comprometen a respetar, en todo momento, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que sea de aplicación en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio.

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66

#### **Novena. Vigencia y Eficacia**

El presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá una duración de cinco años desde la firma, siendo susceptible de prórroga hasta cinco años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes.

La eficacia del convenio, conforme a lo establecido en el artículo 163 de la citada ley, quedará supeditada a su publicación en el Boletín oficial de Cantabria, debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de 15 días desde su suscripción.

#### **Décima. Resolución del convenio: causas y efectos**

Este convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes firmantes, que deberá manifestar su interés expreso en su resolución mediante escrito con un mínimo de un mes de antelación.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio podrá resolverse de manera inmediata en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo de dos meses, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de los posibles perjuicios que puedan haberse ocasionado.
- d) Imposibilidad sobrevenida.
- e) Otras causas establecidas en la legislación vigente.

#### **Undécima. Cesión.**

Las partes no podrán ceder, delegar, sustituir, subarrendar, subrogar total o parcialmente o transmitir por cualquier título a un tercero, los derechos y obligaciones dimanantes de este convenio a tercero alguno, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las otras partes.

#### **Duodécima. Naturaleza y resolución de conflictos.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por su clausulado, en lo no previsto en el mismo, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 66

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la comisión de seguimiento creada al efecto, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativa.

El personal que desarrolle el programa objeto del convenio habrá de cumplir las prevenciones exigidas en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia y en los apartados 4 y 5 del artículo 10 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

#### **Decimotercera. No exclusividad**

El presente convenio no otorga exclusividad alguna a ninguna de las partes, reservándose cada una de ellas el derecho a formalizar, con terceros, convenios relativos a actividades similares a los que constituyen objeto de este convenio.

#### **Decimocuarta. Obligaciones tributarias**

Cualquier obligación de carácter tributario que se pudiese derivar de este convenio, ya sea de carácter formal o material, o de cualquier otro tipo, irá a cargo de quien corresponda según la normativa aplicable.

#### **Decimoquinta. Modificación del convenio**

La modificación del convenio, así como cualquier añadido o complemento se llevará a cabo mediante adenda al mismo.

La adenda requerirá la misma tramitación del convenio originario, salvo que no suponga modificaciones sustanciales del mismo. Se consideran modificaciones sustanciales, en todo caso, aquellas que supongan una mayor colaboración financiera para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La adenda que no implique modificaciones sustanciales podrá ser suscrita por el órgano firmante del convenio, previo informe del servicio jurídico de la consejería competente en materia de educación, dando posterior comunicación al Gobierno.

Y en prueba de conformidad y con la voluntad de cumplirlo fielmente, firman este convenio de colaboración todas las partes y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al encabezamiento.